



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00036-00

DEMANDANTE: ANA GILMA ORTEGA PUPO

DEMANDADO: LUIS ANGEL BENITEZ

ANDRES ROMAN MANJARRES, endosatario para el cobro judicial de ANA GILMA ORTEGA PUPO, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS ANGEL BENITEZ, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha 01 de junio de 2022.

La parte ejecutante, en aras de notificar tal providencia allegó pantallazo de la notificación realizada vía correo electrónico en el que adjunta copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento, tal como dispone la ley 2213 de 2022.

En efecto, la ley 2213 de 2022, nos enseña en su artículo número 8, en lo que atañe a la forma de notificación personal, lo siguiente:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

En el asunto que centra nuestra atención, en cumplimiento de la disposición precedente, el demandante procedió a notificar al ejecutado LUIS ANGEL BENITEZ, enviando auto que libra mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, omitiendo solicitar confirmación del recibido, tal como dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Bajo ese entendido, resulta a todas luces improcedente el trámite realizado por el demandante pues su actuar debe regirse por lo estipulado en la norma, de tal manera que una vez enviada la comunicación de notificación, deberá la parte ejecutante acreditar que se hizo efectivo la entrega de la notificación, mediante la confirmación de recibido de la misma.

Así las cosas, como quiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se ordenará por Secretaría enviar la notificación personal al correo suministrado en la demanda, adjuntándose copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, configurándose el mensaje para efectos que arroje acuse de recibo.

PRIMERO: Abstenerse el despacho se ordenar seguir adelante la ejecución el presente proceso, conforme lo motivado.

SEGUNDO: por Secretaría, envíese la notificación personal al correo suministrado en la demanda, adjuntándose copia de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, configurándose el mensaje para efectos que arroje acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9813179695595693795fb40dd3753047b3381093d5ad75d2bc28c1c89936ff**

Documento generado en 13/03/2023 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>